

# Herramientas preventivas para personas

# PERIODISTAS

y quienes ejercen la libertad de expresión en el marco  
del proceso electoral en México 2024-2025.



Comisión Estatal para la  
Atención y Protección de  
los Periodistas

# Herramientas preventivas para personas

# PERIODISTAS

y quienes ejercen la libertad de expresión en el marco  
del proceso electoral en México 2024-2025.



Comisión Estatal para la  
Atención y Protección de  
los Periodistas



Comisión Estatal para la  
Atención y Protección de  
los Periodistas

**Autores:**

Jorge Ruiz del Angel  
Fernanda Ocegüera Espinosa de los Monteros

**Diseño:**

Fanny Bethsabe Ronzón López

**Revisora:**

Balbina Flores Martínez, Reporteros Sin Fronteras

**Agradecimientos**

Perla, Erik, Ángel de BCS Noticias; a Arlene Moreno, activista; a Alfredo Cortéz, Defensor Público Federal; Glenda Vargas de la FISEL; a la Jueza y Juez de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, Guadalupe Juárez Martínez y Carlos Alberto Pantoja Arreola; y por supuesto a Jan Albert Hootsen del Comité para la Protección de Periodistas y a Balbina Flores Martínez de Reporteros Sin Fronteras por hacer posible el surgimiento de esta publicación compartiendo sus conocimientos, vivencias y experiencias, así como por colocar en la reflexión la necesidad de una herramienta de naturaleza preventiva.

A Enrique Eguren, asesor internacional en materia de seguridad, por su generosidad al compartir sus conocimientos, a Héctor Jiménez, por su asesoría en materia de seguridad digital y a Fernanda por su visión, aportaciones y pragmatismo.

**Marzo de 2024**

ISBN en trámite

**Exclusión de responsabilidad**

Los contenidos y puntos de vista de las personas autoras expresados en esta herramienta no necesariamente reflejan los puntos de vista de la CEAPP. Dichos contenidos han sido desarrollados con la intención de generar herramientas preventivas, más no deben tomarse como norma o garantía o utilizarse sin los criterios necesarios para evaluar la situación que enfrenta la persona periodista dependiendo del contexto en el que se encuentre.

# Contenido

## Cap.1

### Contexto de intervención

Pág. 3

Elecciones 2024  
Violencia contra periodistas en México  
Acoso judicial y sus impactos

## Cap.2

### Libertad de expresión y ejercicio periodístico

Pág. 8

Importancia y dimensiones  
Estándares nacionales e internacionales  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
Convención Americana sobre Derechos Humanos  
Carta Democrática Interamericana

## Cap.3

### Límites a la libertad de expresión

Pág. 13

¿Cuáles son esos límites que reconoce el derecho a la libertad de expresión?

## Cap.4

### Labor periodística y ejercicio de la libertad de expresión desde la responsabilidad

Pág. 18

## Cap.5

### **Criminalización y estigmatización a la labor periodística**

Pág. 21

## Cap.6

### **Cómo enfrentar demandas en la vía electoral, penal o civil**

Pág. 24

Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género

## Cap.7

### **Vinculación y redes de apoyo**

Pág. 33

Instituciones del Estado  
Organismos no gubernamentales

## Cap.8

### **Algunas ideas de autoprotección en el marco del contexto electoral 2024 - 2025**

Pág. 36

Seguridad y autoprotección  
Previo a la cobertura  
Durante la cobertura  
Seguridad Digital

## **Bibliografía**

Pág. 40

“Si fuésemos capaces de señalar el lugar de residencia de la libertad de expresión, ella necesariamente habría de ubicarse en la entraña misma de la sociedad. Vigente, ondeando viva en cada individuo, en cada ciudadano, pero residiendo en el alma del sistema democrático, en el alma de las sociedades libres”.

**Juan Lozano Ramírez**

# Introducción

La CEAPP es un organismo autónomo del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de atender y proteger la integridad de las y los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.<sup>1</sup>

Este organismo autónomo tiene, entre otras atribuciones, el otorgar a petición de las personas periodistas que lo soliciten, las medidas de atención o protección necesarias para prevenir la consumación de una amenaza o para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión; solicitar a las autoridades competentes su cumplimiento; y denunciar a los servidores públicos responsables de incumplir, en los términos que disponga la ley.<sup>2</sup>

En el año 2012, mediante una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se crea esta institución, como una entidad autónoma.

Desde su creación, ha desarrollado una serie de acciones para incentivar una política de prevención a favor de personas periodistas y quienes ejercen la libertad de expresión, con la finalidad de transitar de un modelo reactivo de atención a un modelo preventivo que atienda las causas, fenómenos y/o situaciones que los coloquen en riesgo, es decir, anticiparse la materialización de amenazas, situaciones de riesgo incluso agresiones letales.

La experiencia adquirida durante estos últimos años y las situaciones planteadas por las personas periodistas, han llevado a la necesidad de construir una herramienta de naturaleza preventiva cuya finalidad se centra dimensionar los alcances de la libertad de expresión, de la actividad periodística, sus límites legítimos y su necesario ejercicio en una sociedad democrática de derechos.

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas, en <<https://www.legisver.gob.mx/Leyes/LeyesPDF/LCEAPPERIODISTAS19072023.pdf>>, [consulta hecha el 5 de marzo de 2024].

<sup>2</sup> Artículo 3, Op.cit.

Dada la coyuntura y el proceso electoral que está en marcha en todo el país, incluyendo el estado de Veracruz, se considera de especial importancia promover esta herramienta para fortalecer las capacidades de periodistas y quienes ejercen la libertad de expresión en Veracruz y México en dos sentidos: tanto para realizar cobertura desde la responsabilidad periodística evitando caer en el ejercicio de violencias que puedan traer como consecuencia enfrentar instancias legales en sede electoral, penal y/o civil; y por otro lado, cómo fortalecer sus propias estrategias de autoprotección en el contexto electoral, considerando que puede ser un momento de especial riesgo de acoso judicial en contra de la prensa especialmente crítica y que, cualquier “error” en la elaboración y/o difusión de contenidos en este contexto, puede ser motivo de desprestigio, estigmatización y criminalización.

**Israel Hernández Sosa**

Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para  
la Atención y Protección de los Periodistas

# Capítulo I

Contexto de intervención

---



# 01



# 01

## Elecciones 2024

El 2 de junio del 2024 tendrá lugar la elección federal más grande de la historia. Se renovará la presidencia de la República, además de las cámaras de diputados y senadores. Estarán en juego ocho gubernaturas, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las 16 alcaldías, entre más de 20,000 cargos de elección popular.

Los cargos a elegir en este proceso serán los siguientes<sup>3</sup>:



**1** presidenta o presidente de la república.



**64** Senadurías por el principio de mayoría relativa



**32** Senadurías por el principio de representación proporcional



**32** Senadurías de primera minoría

**300**

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

**200**

Diputaciones por representación proporcional

<sup>3</sup> Fuente: Instituto Nacional Electoral.  
<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>

Además, se elegirá a nuevos gobernadores/as en las siguientes entidades federativas:



Ciudad de México



Chiapas



Guanajuato



Jalisco



Morelos



Puebla



Tabasco



Veracruz



Yucatán

Los plazos del proceso son los siguientes:

### Precampaña

Del 20 de noviembre 2023  
al 18 de enero de 2024.

### Intercampaña

Del 19 de enero  
al 29 de febrero de 2024.

### Campaña

Del 1 de marzo  
al 29 de mayo de 2024.

Se elegirán a nivel estatal 1,098 diputados y diputados locales, 1,802 Presidencias Municipales, 431 cargos auxiliares, 1975 sindicaturas y 14,764 Regidurías.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Repositorio documental INE, pág. 9. Consultar:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf>

El proceso electoral federal y en las entidades federativas dio inicio el 20 de julio de 2023 con la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse para alguna Candidatura Independiente y que culmina el 2 de junio del 2024, con el conteo de la votación y la constancia de mayoría expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Las diferentes fases del proceso electoral propician la generación de contenidos e información que es difundida por personas periodistas o quienes ejercen la libertad de expresión a través de diferentes medios.

La cobertura periodística y la difusión de información conlleva una serie de responsabilidades por parte de quienes la realizan.

Identificar la naturaleza de los contenidos, la rigurosidad para su elaboración, el momento de su publicación, entre otros, son elementos que la persona periodista puede o debe considerar, a pesar de ello, se pueden colocar en situaciones de riesgo por cuanto a lo que informan y el contexto en el que se informa, ejemplo de ello sería sobre la cobertura electoral que se realiza con la presunta participación de actores que operan al margen de la ley.

A lo largo del proceso electoral son tres los momentos en los que se potencian las situaciones de riesgo, las campañas de desprestigio y la criminalización:

**1** A partir de la designación y registro de personas candidatas en todos los niveles de gobierno

**2** Inicio de las campañas

**3** La jornada electoral

**\*** Período poselectoral, a través de campañas de desprestigio y criminalización de la labor.

## Violencia contra periodistas en México

Organismos internacionales y organizaciones de defensa de derechos humanos señalan que las agresiones contra la prensa han convertido a México en el país (sin ser una nación en guerra) más peligroso para ejercer el periodismo. Datos estadísticos proporcionados por la propia Secretaría de Gobernación demuestran que **casi la mitad de las agresiones** contra periodistas y quienes ejercen la libertad de expresión son cometidas por servidores públicos (principalmente del orden estatal).

Las agresiones que en período electoral se incrementan, de acuerdo a su reporte, la UNESCO señaló que en período electoral se incrementan. "Entre enero de 2019 y junio de 2022, al menos 759 periodistas y profesionales de los medios de comunicación fueron agredidos durante períodos electorales en el contexto de 89 elecciones en 70 países.

**338** Trabajadores de los medios de comunicación fueron agredidos físicamente.

9 de ellos asesinados.

167 fueron detenidos arbitrariamente.

131 fueron víctimas de amenazas e intimidaciones.

123 vieron obstaculizado su trabajo

El 42% del total de periodistas (320) agredidos durante un periodo electoral lo fueron a manos de agentes de las fuerzas del orden. El 29% de los periodistas agredidos (218) eran mujeres. En el mismo periodo, 129 medios de comunicación sufrieron ataques, desde amenazas y censura, hasta redadas e incendios provocados, e incluso suspensiones

y cierres forzados.<sup>5</sup>

En su informe sobre violencia contra la prensa en México durante el año 2023, Artículo 19 registró **561 agresiones** en contra de periodistas y medios de comunicación, 143 de ellas fueron digitales. Esto equivale a **una agresión cometida cada 16 horas**.

Las agresiones con mayor registro fueron las intimidaciones y hostigamientos con

**124 casos (22% del total)**

seguidos del uso ilegítimo del poder público con

**106 casos (19%)**

y amenazas, con

**100 casos (17.82%)**

Durante el mencionado periodo, según el mismo informe de Artículo 19, las autoridades fueron responsables de perpetrar 287 agresiones, es decir 1 de cada 2 ataques contra periodistas y medios. De los tres niveles de gobierno, las personas servidoras públicas a nivel estatal son quienes más atacaron a la prensa con el 43.90.5%, seguido por el nivel federal con 31.71% y en tercer lugar, a nivel municipal con 24.39%.<sup>6</sup>

## Acoso judicial y sus impactos

Es en este contexto que la libertad plena en el ejercicio periodístico se encuentra condicionada por un discurso oficial que surge desde el poder ejecutivo federal y que ha provocado una dinámica poco saludable replicada en muchas entidades del país, lo cual ha impactado en el

<sup>5</sup> El rol de los agentes y las fuerzas del orden: Garantizar la seguridad de las y los periodistas durante las manifestaciones públicas y las elecciones. UNESCO. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384920\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384920_spa)  
<sup>6</sup> Informe 2023: Violencia contra la prensa: entre ataques, estigmatización y ausencia del Estado. ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/violencia-contra-la-prensa-en-mexico-en-2023/>

aumento de discursos estigmatizantes y en el uso del aparato judicial o administrativo para criminalizar periodistas, medios de comunicación y a quienes ejercen la libertad de expresión.

De acuerdo con Artículo 19<sup>7</sup>, entre 2019 las demandas por daño moral contra representantes de la prensa se han duplicado en nuestro país. En 2019 se tenía el registro de, al menos 21 procesos judiciales contra periodistas que fueron acusados de daño moral, cifra que se incrementó a 39 para el año 2020 y a 40 para 2021.

El acoso judicial contra periodistas ejercido por figuras públicas, funcionarios/as públicos/as y políticos a través de demandas de índole electoral, penal y civil por daño moral, tiene un doble efecto: por un lado se inhibe el ejercicio periodístico y se restringe la libertad de expresión y por otro, se ejerce un desgaste económico, profesional y psicológico de las personas demandadas que además por los tiempos de los procesos administrativos y judiciales les distrae de su labor de informar.

Los impactos de la estigmatización y criminalización son diferenciados cuando hablamos de mujeres periodistas. Como afirma la organización Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC) "son brutales, no solo enfrentan el ataque directo, sino la onda expansiva a través de las redes sociales. Continuar haciendo su labor implica una capacidad de resiliencia que se sostiene por la dignidad".

“

Las siguientes 48 horas (de la descalificación) son de una vileza inenarrable en las redes sociales, de ataques, de agresiones, de amenazas de muerte, de respuestas en las cuales se meten en tu vida personal, con tu familia, con tus supuestas preferencias sexuales, con tu físico (edad), te ponen apodosos”.

<sup>7</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-3-anos-se-han-duplicado-los-casos-de-acoso-judicial-contra-periodistas-Articulo-19-2022010-0101.html>  
<sup>8</sup> Informe CIMAC. "Palabras Impunes: Estigmatización y Criminalización contra Mujeres Periodistas en México 2019-2022". Disponible en [https://mx.boell.org/sites/default/files/2023-07/informe\\_cimac\\_2022\\_amlo\\_estigmatizacion.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/2023-07/informe_cimac_2022_amlo_estigmatizacion.pdf)

La misma organización, en su reporte que abarcó de enero a julio de 2018, registró un total de 39 agresiones contra mujeres periodistas, 22 de esta ocurrieron durante la jornada electoral del 1 de julio de ese año. Destacando entre ellos los estados de México, Coahuila, Guanajuato, Jalisco y Puebla donde los principales agresores fueron funcionarios públicos y policías estatales (32%); Llama la atención que refiere que entre estos agresores destacan los "equipos de trabajo o personas relacionadas con algún candidato o candidata" además de un "27 por ciento de personas desconocidas", lo que hace una situación más complicada<sup>9</sup>.

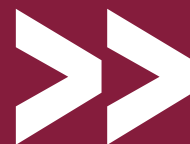
---

<sup>9</sup> CIMAC. El Sexismo en las Noticias es Violencia Política. Proceso Electoral 2018, Disponible en: <https://cimac.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/ObservatorioSexismoesVP-2018.pdf>

# Capítulo 2

Libertad de expresión  
y ejercicio periodístico

---



# 02

# 02

## Importancia y dimensiones

Este derecho ha sido reconocido de forma universal desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas y la construcción de un estatuto de derechos humanos fundado en el derecho internacional en 1948. A partir de allí varios instrumentos internacionales han ido adoptando estándares sobre la libertad de expresión.

La libertad de expresión se ha catalogado como una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también **conditio sine qua non** para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que

## Una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre<sup>10</sup>.

La importancia de este derecho destaca aún más al analizar el papel que juegan los medios de comunicación en una sociedad democrática, cuando son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y no vehículos para restringirla, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones.

Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que se arraiguen sistemas autoritarios donde las declaraciones de las autoridades pueden ser percibidas como amenazas y provocar un efecto amedrentador<sup>11</sup>.

El contenido de la libertad de pensamiento y de expresión, implica tres verbos rectores:



El derecho de buscar,



Recibir y



Difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás.

<sup>10</sup> Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70.

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 140

Y tiene dos dimensiones:

## Individual:

que asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás.

## Social:

Los receptores potenciales o actuales del mensaje tienen, a su vez, el derecho de recibirlo.

## ¿Qué tanto abarca la Libertad de Expresión?

En diferentes ámbitos internacionales se han desarrollado una serie de criterios que son acordes con el objeto y fin de este derecho.

En el marco de las Naciones Unidas, la Observación General n° 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala que el derecho a la libertad de expresión incluye, por ejemplo, el discurso político, los comentarios sobre los asuntos propios y sobre los asuntos públicos, el proselitismo, el debate sobre los derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso. También abarca la expresión que puede ser considerada por algunos como profundamente ofensiva. Ese derecho abarca las comunicaciones tanto verbales como no verbales, y todos los modos de expresión, incluidos los audiovisuales, los electrónicos y los difundidos en internet.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Contenido tomado de Serie de módulos sobre la defensa de la libertad de expresión en América Latina, publicado por Media Defence. Módulo 1: Principios de derecho internacional y libertad de expresión. <https://www.media defence.org/ereader/publications/serie-de-modulos-sobre-la-defensa-de-la-libertad-de-expresion-en-america-latina/modulo-1-principios-de-derecho-internacional-y-libertad-de-expresion/?lang=es>

Por su parte, en el hemisferio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las expresiones no sólo deben garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población.<sup>13</sup>

## Estándares nacionales e internacionales

Como se señaló anteriormente, la libertad de pensamiento y expresión (y por tanto el ejercicio periodístico) se encuentra reconocida en una gama de instrumentos internacionales universales, interamericanos, nacionales y en las entidades federativas. A continuación nos referiremos únicamente de manera descriptiva a su reconocimiento en el texto constitucional y en un par de instrumentos supranacionales.

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En sus artículos 6 y 7 señala respectivamente que:

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 140

# “ Art.6

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

# “ Art.7

Por su parte, el artículo 7, dispone que “es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o... En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito”.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una abundante jurisprudencia sobre el contenido esencial de este derecho y de los límites o restricciones legítimas que admite.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su artículo 19 dispone que:

1

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

## Convención Americana sobre Derechos Humanos

En su artículo 13, relativo a la libertad de expresión dispone lo siguiente:

**1.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**2.** El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:



- a)** El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b)** La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3.** No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- 4.** Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- 5.** Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

## Carta Democrática Interamericana

En sus artículos 3 y 4 se resalta la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática, al establecer que “[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones

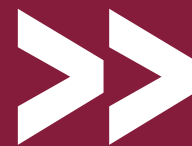
políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos” y “[s]on componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 140

# Capítulo 3

Límites a la libertad de expresión

---



# 03

# 03

## ¿Por qué debe tener límites la libertad de expresión?

El ejercicio de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico son una llave de la democracia, que implican una serie de responsabilidades desde el plano ético y jurídico.

La responsabilidad en el ejercicio de este derecho se puede identificar a partir de una serie de preguntas que podemos formularnos, por ejemplo:

¿Qué contenidos o información se pueden publicar o difundir?

¿Cómo y hasta donde podemos informar?

¿Respecto a quiénes podemos informar?

¿El quehacer gubernamental se encuentra sometido a un escrutinio diferenciado?

¿Las personas servidoras públicas están sometidas a mayor escrutinio público?

¿Tiene consecuencias si difundo información imprecisa o incorrecta?

¿Me pueden censurar de forma previa o posterior a la difusión de la información?

¿Cómo informar sin revelar o dar a conocer datos personales?

¿Cómo proteger nuestras fuentes o que la información que nos brinden no los haga identificables?

¿El quehacer cotidiano de mi actividad tiene límites?

Estas y otras preguntas nos invitan a reflexionar y hacer una categorización sobre ciertos límites a la libertad de expresión, es decir, identificar cuáles son los contenidos que no se encuentran protegidos por la libertad de expresión es un imperativo. Habrá que hacer la distinción que los mismos medios de comunicación o la sociedad en su conjunto se imponen, en ciertos casos, unos límites éticos a la libertad de expresión que, por su misma naturaleza, no están amparados por la fuerza del Estado ni recogidos en normas coercibles.<sup>15</sup>

Lo fundamental es identificar que los límites a la libertad de expresión se encuentran reconocidos en las diferentes normas jurídicas (nacionales o internacionales). En esta herramienta nos referiremos a los **límites estrictamente legales**, es decir, aquellos reconocidos por la legislación como parte del contenido esencial del derecho y que deben guardar una serie de condiciones. Por ejemplo, la Constitución Mexicana, delinea en sus artículos 6 y 7, algunos de los límites o contenidos que no protege la libertad de expresión y por tanto, la actividad

<sup>15</sup> Lozano Ramírez Juan. Límites y Controles a la Libertad de Expresión. Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos Tomo X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

periodística, sin embargo, es necesario enfatizar que no necesariamente esos límites se encuentran en el texto constitucional, sino también en leyes generales, leyes federales, constituciones locales o leyes estatales.

Algunos Códigos Penales, en el ámbito federal, reconocen ciertos delitos para recalcar que los contenidos que son difundidos y no están protegidos por este derecho, pueden traer consecuencias jurídicas.

No nos referiremos a los delitos contra el honor, que afortunadamente han sido derogados de la mayoría de las legislaciones penales (como difamación, calumnias, entre otros), sino a otro tipo de delitos. Por ejemplo el delito de discriminación, para lo cual tomaremos como referencia la figura reconocida en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

Este injusto penal (delito) se encuentra legislado bajo la siguiente estructura:

## DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS

### Art.196

Se impondrán de uno a tres años de prisión, hasta cien días de trabajo a favor de la comunidad y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización de multa al que, por razones de edad, sexo, género, embarazo, estado civil, origen étnico o nacional, lengua, religión, ideología, modificaciones corporales, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima, vinculación, pertenencia, o relación con un grupo social definido, color de piel, condición social o económica, trabajo, profesión, características físicas, discapacidad o condición de salud, o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;  
...

De manera expresa, la forma y estructura en la que se encuentra tipificado el delito de discriminación, nos invita a colocar en la reflexión lo siguiente:

Cualquier contenido que sea difundido por un periodista o medio de comunicación que provoque o incite al odio o a la violencia en perjuicio de alguno de los grupos mencionados o por las categorías definidas, le traería consecuencias en el ámbito penal.



La legislación penal impone límites explícitos a la libertad de expresión, prohibiendo y resguardando que un derecho fundamental, como el principio de no discriminación se vea afectado.



Existe una prohibición expresa al discurso de odio e incitación a la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.



Este es solo un ejemplo de los contenidos **que no protege la libertad de expresión**, o si queremos expresarlo bajo otros términos, los límites que puede presentar.

## ¿Cuáles son esos límites que reconoce el derecho a la libertad de expresión?

Como se mencionó, los límites a la libertad de expresión y al ejercicio periodístico se encuentran reconocidos en normas internacionales, nacionales, estatales y locales, así como en criterios internacionales y nacionales<sup>16</sup>. Una pregunta reiterada por el gremio periodístico (desde la experiencia de los autores de este documento) es sobre la existencia de “un catálogo” donde se enuncie de forma taxativa todo aquello que no se puede difundir y que por lo tanto no se encuentra protegido por la libertad de expresión.

Sin lugar a dudas, es una pregunta que difícilmente encuentra una respuesta concisa y positiva, pues habría que adentrarnos en cada subsistema del derecho (constitucional, penal, civil, electoral, laboral, mercantil, agrario, administrativo, entre otros), para analizar en el ejercicio de la libertad de expresión existen disposiciones expresas que prohíban o limiten la difusión de un contenido, es decir, es necesario realizar un ejercicio profundo de análisis para revisar todo el andamiaje normativo.

Aún cuando exista una dificultad de encontrar sistematizado ese catálogo de información, contenidos, imágenes, expresiones, espectáculos o cualquier otro tipo de manifestación de ideas que no se encuentran protegidas por la libertad de expresión o mejor dicho, prohibidas, podemos hablar de dos tipos de restricciones o límites:

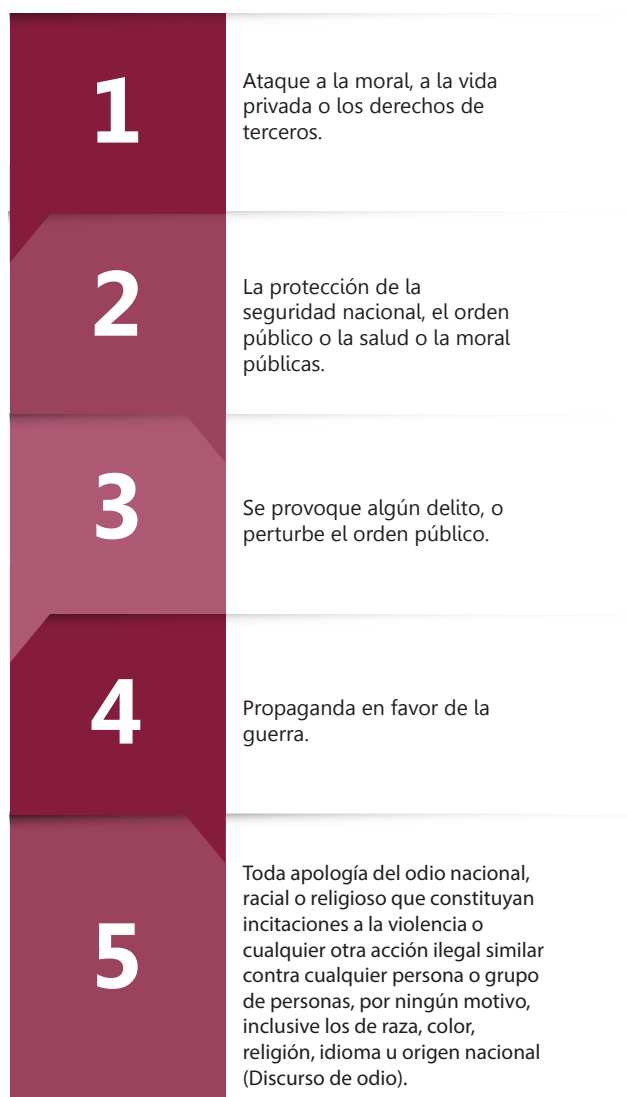
**a.** Restricciones legítimas o límites legítimos porque encuentran soporte en disposiciones normativas con consecuencias

<sup>16</sup> Nos referimos a criterios internacionales y nacionales a la jurisprudencia internacional, nacional y criterios de órganos nacionales de naturaleza administrativa, en este último caso, por ejemplo, los emitidos por el Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Acceso a la Información, entre otros.

y guardan una serie de características, según se abordará en el apartado posterior.

**b.** Restricciones ilegítimas o límites ilegítimos.

De manera enunciativa, más no limitativa y haciendo un ejercicio analítico de las normas constitucionales, universales e interamericanas podemos desglosar las siguientes categorías que **no se encuentran protegidas por la libertad de expresión**:



La censura previa, pues salvo situaciones relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes, formalmente no pueden censurarse contenidos, ideas o eventos antes de su publicación.

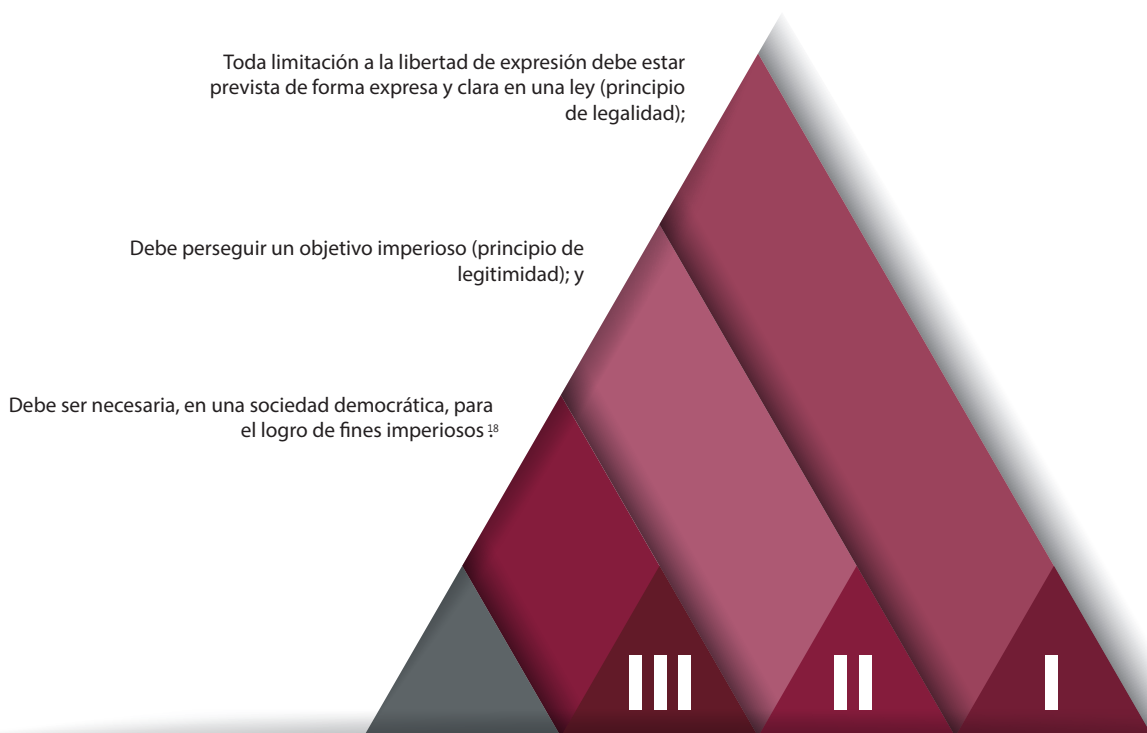
## ¿Qué puede ser discurso de odio?

Se resalta que del debate público se encuentra excluido el discurso de odio, entendiéndolo como aquel que se integra de todas las expresiones idóneas, en virtud de su contenido ofensivo, abusivo y difamatorio, a generar hostilidad, amargura, desprecio, discriminación, intolerancia, prejuicios, sensación de rechazo, racismo, misoginia, homofobia y xenofobia, a destruir las identidades de los demás y a incitar a la comisión de actos de violencia contra las personas identificadas por su pertenencia a un grupo reconocido en virtud de características diferenciales específicas.<sup>17</sup>

### Test tripartito

Finalmente, para hablar de restricciones legítimas, es decir, de aquellos contenidos que no protege la libertad de expresión, debemos remitirnos a la utilización de una prueba de tres partes para evaluar si la limitación está justificada.

Esta prueba evalúa estas tres condiciones:



Si alguno de los elementos anteriores no se acreditan, estaríamos ante una restricción ilegítima e incompatible con la libertad de expresión.

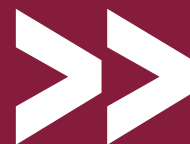
<sup>17</sup> Spigno, Irene. Libertad de expresión y discurso de odio contra la comunidad Lgbtiq+: Reflexiones a raíz del caso del Tribunal Edh, Vejdeland y otros vs. Suecia [2012]. Pág. 15. Publicado en: Los Derechos Fundamentales en el Siglo XXI. Tomo III. El estudio internacional y regional de los derechos fundamentales. Estudios de casos líderes interamericanos y europeos Vol. XXVII. La libertad de expresión en Europa y América. Lecturas judiciales contemporáneas. Academia Interamericana de Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Coahuila.

<sup>18</sup> Media Defence. Serie de módulos sobre la defensa de la libertad de expresión en América Latina. Módulo 1: Principios de derecho internacional y libertad de expresión. Consulta: <https://www.media defence.org/ereader/publications/serie-de-modulos-sobre-la-defensa-de-la-libertad-de-expresion-en-america-latina/modulo-1-principios-de-derecho-internacional-y-libertad-de-expresion/?lang=es>

# Capítulo 4

Labor periodística y ejercicio  
de la libertad de expresión desde  
la responsabilidad

---



# 04

# 04

Los medios de comunicación, las personas periodistas y aquellas que ejercen la libertad de pensamiento y expresión deben ejercer su labor con responsabilidad dada la función social que desarrollan.

La libertad de expresión no tiene vocación reconstituyente de la honra perdida por aquellos que han cometido delitos, que de manera flagrante han traicionado a la sociedad o que públicamente han quebrado sus principios. Una cosa son las afirmaciones temerarias, lesivas de la dignidad ajena, arbitrarias, sin confirmación ni fundamento y otra bien distinta, es la necesaria contextualización que deben hacer los medios de comunicación a ciertos episodios que obligan a repasar los antecedentes de quienes en ellos intervienen.<sup>19</sup>

La responsabilidad social y ética que entraña el ejercicio de este derecho impone el deber de contar con medios o personas profesionales que aseguren su ejercicio responsable, sin limitar la libertad de expresión a través de reglas que condicionen o, de hecho, impidan la

actividad periodística. Un primer paso de este ejercicio responsable es la identificación de las restricciones señalados en el Capítulo 3 de este documento.

La necesidad de establecer un régimen que asegure la responsabilidad y la ética profesional sin lugar a dudas queda en manos de los medios de comunicación y las personas en lo individual, así por ejemplo, tenemos principios interamericanos orientadores como la Declaración de Chapultepec<sup>20</sup>, que en el número 9 reconoce: “La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga”.

Existen una gama de principios orientadores o códigos deontológicos que pueden servir de marco de referencia en la corresponsabilidad informativa, entre ellos los siguientes:

El Código Internacional de Ética periodística de la UNESCO, publicado el 20 de noviembre del año de 1983, que agrupa 10 principios generales:



<sup>19</sup> Lozano Ramírez Juan. Límites y Controles a la Libertad de Expresión. Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos Tomo X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. pág. 250.

<sup>20</sup> Adoptada por la conferencia hemisférica sobre libertad de expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994





Otros elementos éticos que pueden ser considerados:

**Es un objetivo irrenunciable para la persona periodista el rigor y la precisión en el manejo de datos con el fin de alcanzar una información completa y exacta. La distorsión deliberada jamás está permitida, tampoco se aceptan sobornos.**

La información se presenta contrastando fuentes, de forma estructurada, con contexto y lo más completa posible para que el público pueda entender la realidad y formar su propio criterio.

**Se rechazan las presiones de aquellos que intenten poner la información al servicio**

**de sus intereses. Recuerde que cuando la o el periodista defiende su derecho a investigar y a publicar con libertad, está protegiendo el derecho del público a ser informado.**

El periodista tiene el derecho de guardar el secreto profesional acerca de las fuentes confidenciales de información.

**La búsqueda de la excelencia es una constante en la vida del periodista y eso incluye su capacitación permanente y la mejora de sus prácticas.**

No se publican los nombres de víctimas de delitos sexuales, a menos que se cuente con su consentimiento explícito.

**No se publican los nombres ni imágenes de niños, niñas o adolescentes involucrados en actos criminales, ni nada que lleve a su identificación.**

No se graba sin el permiso de la persona entrevistada, ni se ocultan grabadoras prendidas en conversaciones sueltas o en "off the record".

**No se hacen imputaciones deshonrosas o acusaciones falsas de forma malintencionada para causar daño a otro.**

Un periodista no debe recibir dinero ni algún tipo de regalo de sus fuentes.

# Capítulo 5

Criminalización y estigmatización  
a la labor periodística

---



# 05

# 05

La palabra estigmatizar, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española tiene diversos sinónimos, entre ellos: herrar, marcar, señalar, calimbar, afrentar, infamar, marchar, mancillar, deshonorar, injuriar, entre otros.

En los últimos años las personas periodistas y quienes ejercen la libertad de expresión han sido objeto de señalamientos, descalificaciones, hostigamiento, intimidación, ataques en el entorno digital, cuestionamientos, desacreditación y minimización de su labor.

En el país se ha generado - desde diversos espacios públicos y privados - un clima adverso en contra de la libertad de pensamiento y expresión que en nada abona a la construcción de ciudadanía. La descalificación de la actividad periodística y el cuestionamiento permanente sin lugar a dudas puede debilitar los alcances de este derecho. Este fenómeno se presenta desde los tres niveles de gobierno y por una pluralidad de actores gubernamentales y no gubernamentales.

La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones

constantes contra la prensa, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras.<sup>21</sup>

Las personas servidoras públicas tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no lesionen los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, "formas de injerencia directa o indirecta opresión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento."<sup>22</sup>

La estigmatización de la labor, no solo es el primer paso para propiciar la censura de ciertos contenidos, sino que puede tener un efecto devastador e irracional para silenciar voces. Aunque no necesariamente, en algunos casos la estigmatización va acompañada de procesos de criminalización en perjuicio de las personas que ejercen la libertad de pensamiento y expresión.

<sup>21</sup> CIDH. Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65. Retomado en el informe del año 2019.

<sup>22</sup> Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

Para efectos de esta publicación, entendemos por **criminalización** de la labor aquella acción o conjunto de acciones que tienen por finalidad la utilización injustificada, desmedida o desproporcionada del aparato de justicia del Estado, en sus diferentes vertientes (de naturaleza administrativa o judicial) con la finalidad de inhibir, restringir, limitar, deteriorar el ejercicio de este derecho. Es decir, en muchos casos la utilización del sistema penal o civil tiene un efecto devastador en perjuicio de las personas, llegando al punto de claudicar en el ejercicio de la labor o la modificación de sus contenidos.

Los procesos electorales en el país bajo algunas circunstancias pueden ser detonantes para que la estigmatización y la criminalización en contra de personas periodistas se acentúe. La revisión de contenidos y el ejercicio responsable de la labor periodística, no impide, pero puede, en ciertos casos, reducir que se presente y en su caso a neutralizar para que quede en evidencia el uso de estas figuras, que por demás son ilegítimas dentro de un Estado de Derecho.

## Criminalización y estigmatización de mujeres periodistas

### Impactos diferenciados

La organización Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC) documentó que, en 78.74% de las agresiones contra las periodistas, está presente la violencia psicológica, a través de actos como amenazas, intimidación, hostigamiento y descrédito de la labor, lo que puede desembocar en una campaña de desprestigio. Lo anterior genera en las periodistas un estado de alerta e intranquilidad al no saber si las amenazas se van a concretar; esto resulta en que muchas deciden adoptar un perfil bajo o abandonan las investigaciones que tenían

en curso al momento de la agresión, sobre todo si son madres de familia o están a cargo del cuidado de alguna persona. Por otra parte, el descrédito de su labor suscita en las periodistas una serie de cuestionamientos sobre la calidad de su trabajo, pierden confianza y muchas se plantean dejar el periodismo debido a las descalificaciones que reciben, lo que merma su estabilidad emocional<sup>23</sup>.

Para quienes ostentan el poder, la estigmatización funciona como una estrategia que se suma a la construcción de un imaginario social, el cual es impuesto mediante la difusión de un discurso concreto a través de los medios de comunicación masiva y, más recientemente, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La coacción de los medios y la apropiación del discurso por estos sectores provoca la supresión de voces de grupos históricamente vulnerados como las mujeres y, en el panorama actual y bajo estándares internacionales, significa una restricción del derecho a la comunicación y, además, una discriminación que influye en cómo se percibe la imagen de las mujeres en los medios<sup>24</sup>.

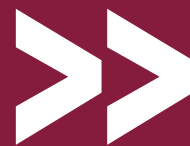
<sup>23</sup> Informe CIMAC. "Palabras Impunes: Estigmatización y Violencia contra Mujeres Periodistas en México 2019-2022". Disponible en [https://mx.boell.org/sites/default/files/2023-07/informe\\_cimac\\_2022\\_amlo\\_estigmatizacion.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/2023-07/informe_cimac_2022_amlo_estigmatizacion.pdf)

<sup>24</sup> Informe CIMAC. "Palabras Impunes: Estigmatización y Violencia contra Mujeres Periodistas en México 2019-2022". Disponible en [https://mx.boell.org/sites/default/files/2023-07/informe\\_cimac\\_2022\\_amlo\\_estigmatizacion.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/2023-07/informe_cimac_2022_amlo_estigmatizacion.pdf)

# Capítulo 6

Cómo enfrentar demandas  
en la vía electoral, penal o civil

---



# 06

# 06

## ¿Es posible evitar demandas por lo que publico, difundo o expreso?

A pregunta concreta, respuesta concreta. No es posible evitar demandas o denuncias por los contenidos que se publican o difunden derivado del ejercicio periodístico, ya que todas las personas que así lo valoren o estimen conveniente, pueden activar las instancias legales correspondientes.

Quizá, exista un paso previo que pueda agotarse cuando se hayan publicado contenidos imprecisos, información inexacta y el reclamo por su difusión sea fundado. En esta situación es posible que las personas periodistas o medios de comunicación garanticen el derecho de réplica contemplado en el artículo 6º de la CPEUM y definido como el



“derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con

hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen”.

Las bases para su ejercicio se encuentran definidas en la Ley Reglamentaria del artículo 6 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica.

### Acusaciones que pueden criminalizar

Formular acusaciones injustificadas o desmedidas por los contenidos difundidos puede obedecer a una estrategia que tiene por finalidad inhibir, censurar o bien excluir del debate público información relevante y de interés público. El desgaste y el cuestionamiento a la calidad o condición de la persona; a través de la estigmatización, y luego de la formulación de acusaciones legales, reduce el espacio cívico y la dimensión social del ejercicio de la libertad de expresión, pues tendrá un efecto amedrentador y muy probablemente esos contenidos sean eliminados del debate y exista la posibilidad de que nunca se vuelvan a difundir.

El conocimiento y reconocimiento de los límites de la libertad de pensamiento y expresión, es apenas el primer paso que se debe identificar para evitar incurrir en posibles responsabilidades posteriores en la difusión de cualquier mensaje o información que se transmita, aún con ello, como se mencionó anteriormente, no es posible evitarlo, ya que cualquier persona que se sienta afectada en sus derechos puede activar a las instituciones del Estado para reclamar dicha afectación, aunque dicha utilización sea desmedida, desproporcional o sea utilizada de forma adecuada, y será atribución de dichas instituciones desestimar o no las reclamaciones.

Cada vez es más recurrente que las

personas periodistas y/o quienes ejercen la libertad de pensamiento y expresión a consecuencia de sus actividades enfrenten quejas, procedimientos, investigaciones ministeriales, incluso, vinculaciones a juicio del orden penal o demandas del orden civil por presunto daño moral. En un encuentro con periodistas, una persona expresó a los autores de esta publicación que enfrentaba una serie de procesos en el ámbito civil y penal por una investigación que reveló un entramado de corrupción de actores políticos, y que era tal el desgaste emocional que reflejaba, que su estado de ánimo se resumía a la siguiente expresión:

“

“Enfrentar el aparato de justicia a partir de acusaciones infundadas es una especie de muerte civil”.

El proceso electoral a nivel nacional, estatal y municipal; las propuestas de campaña; la agenda política; las diferencias entre fuerzas políticas; las dinámicas locales, regionales, comunitarias y la presencia de ciertos actores, son un campo fértil que abona fundada o infundadamente a la utilización del aparato del Estado para entablar acciones legales derivadas del ejercicio periodístico. Como se mencionó en el Capítulo 1, la prevalencia de estas acciones se incrementa notablemente a partir de diversas figuras que serán abordadas posteriormente.

Con la finalidad de reducir acciones de criminalización, la utilización injustificada o justificada de las instituciones del Estado cuando las personas destinatarias o sujetos referidos en los contenidos difundidos, se sientan afectadas, se propone considerar lo siguiente:

a)

Que la independencia periodística y línea editorial no sea condicionada de forma directa o indirecta por una acción del promovente.

b)

Identificación de los límites del ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión, resaltando que todos los contenidos que promuevan o inciten el discurso de odio o cualquier forma de violencia, se encuentran expulsados del debate público.

c)

Contar con un código de ética en el medio de información en el que se colabora, o a título individual para el ejercicio de las actividades.

d)

De ser posible, para casos de medios de comunicación integrados por varias personas, erigir un comité de ética donde se discutan y vigilen aquellos contenidos que se encuentren en el límite de la protección de la libertad de expresión.

e)

Fortalecer la vinculación con organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia en la materia para formular consultas relativas a los límites de la libertad de expresión.

f)

Definir una ruta para hacer efectivo el derecho de réplica.

g)

Priorizar la réplica como un derecho fundamental que las personas periodistas o quienes ejercen la libertad de expresión pueden hacer efectivo en su periódico, portal, canal o cualquier otro medio, con la finalidad de que aquellas personas que se sientan afectadas por información que a su consideración sea inexacta o imprecisa, lo utilicen.

Las anteriores sugerencias no evitan la posible presentación de demandas, quejas o denuncias, sin embargo, son elementos que contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de las personas periodistas y a la reducción de sus vulnerabilidades en el ejercicio de la labor.

Como se señaló, existen ideas o contenidos que no se encuentran protegidas por la libertad de expresión y que se excluyen del debate público. A continuación se describen algunas de las vías jurídicas que se utilizan con mayor frecuencia o se pueden utilizar en México y más aún en el contexto del proceso electoral.

**Nota:** Se utilizan como referencia para esta herramienta normas jurídicas e instituciones federales, ya que los procedimientos y las problemáticas que enfrentan las personas periodistas en las entidades federativas, pueden ser abordadas bajo las mismas fórmulas.

## Demandas o quejas en sede electoral

Es un derecho demandar por algún aspecto que la personas consideren contrario a su esfera jurídica ante las instancias competentes, sin que esto signifique en automático la actualización de alguna infracción electoral, pues es precisamente con el despliegue de las investigaciones y elementos de prueba que, en definitiva, se determine responsabilidad alguna.

Las demandas electorales no fueron diseñadas para ser un instrumento de acoso, sino un mecanismo de defensa a disposición de la ciudadanía, incluidos los medios de comunicación y personas periodistas.

El 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF la reforma en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la prevención, sanción y reparación de tal irregularidad.

La reforma definió el concepto de VPMRG, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de distintas autoridades federales y locales, de los partidos políticos y señaló un catálogo de conductas constitutivas de esa violencia, la imposición de sanciones para quienes la cometen.

Dentro de estos sujetos están los medios de comunicación y sus integrantes, la razón principal de esta reforma, es garantizar los derechos de las mujeres víctimas de este tipo de violencia, es decir, la VPMRG

puede ser denunciada en sede electoral, penal, civil e incluso administrativa, en éste último caso cuando una persona servidora pública se encuentre involucrada.

En los últimos años las demandas ante Tribunales electorales contra periodistas se han incrementado - con razón o no - pero que tienen un impacto directo en sus vidas, y quienes más de las veces se quedan solos y solas en este proceso.

Existen algunos contenidos que no protege la libertad de expresión y cuya difusión es cada vez más recurrente durante el proceso electoral.

Al realizar esta valoración pensamos en dos figuras que deben ser expulsadas del debate público ya que no forman parte del necesario equilibrio entre los fines del mensaje y de la opinión que se emite y la afectación de las personas o sujetos de la información, así la difusión de ciertos contenidos en este ámbito pueden configurar violencia política o violencia política en razón de género.

## ¿Qué es la Violencia Política?

La violencia política consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante. La violencia política puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas<sup>25</sup>

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), establece una serie de parámetros bajo los cuales, a nivel estatal, se deben organizar los organismos locales electorales

<sup>25</sup> Diagnóstico Institucional: Violencia en Espacios Universitarios. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Consultar en: <https://www.uaslp.mx/diagnosticoviolencia/Paginas/Tipos-y-Modalidades-de-Violencia/4161#gsc.tab=0>



para erigir procedimientos cuya finalidad sea la de dirimir controversias por faltas presentadas dentro y fuera de los procesos electorales.

## “ Art.140

En su artículo 140, la LGIPE marca las pautas para que en las entidades federativas, a través de sus leyes electorales locales, fijen las reglas de los procedimientos sancionadores, los sujetos y conductas que deben sancionarse, el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (de la cual hablamos más adelante), las sanciones a aplicar, entre otros elementos.

Esta ley también establece quiénes pueden incurrir en conductas que emeriten ser investigadas, analizadas y en su caso sancionadas. Para efectos de esta herramienta lo que a nosotros nos interesa es lo previsto en el artículo 442 en las siguientes fracciones:

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

**d)** Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

**i)** Los concesionarios de radio o televisión;

**k)** Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.

### ¿Cuál es la diferencia entre Violencia Política y Violencia Política por razones de género?

La violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada. En contraste, la violencia política por razón de género, comprende todas aquellas acciones

u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas (o) desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, incluso, en el ejercicio de un cargo público.<sup>26</sup> Para el presente apartado se retoman los contenidos del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 2016.<sup>27</sup>

La violencia en el ámbito político se encuentra presente en México y afecta a mujeres y hombres. Sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género. En efecto, no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres es violencia de género. Tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta relevante dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “violencia política contra las mujeres” y, por otro, perder de vista las implicaciones de la misma.

### ¿Qué es la Violencia Política contra las mujeres por razón de género?

El conjunto de acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

### ¿Cómo se manifiesta?

Este tipo de violencia puede ocurrir en cualquier ámbito, tanto público como privado. Puede ser:

simbólica	económica
verbal	psicológica
patrimonial	física y/o sexual

<sup>26</sup> Guía para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género del Instituto Nacional Electoral, disponible en: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia\\_Preencion\\_Violencia\\_Politica\\_Texto\\_5.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_5.pdf)

<sup>27</sup> Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 2016. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

## ¿Quiénes la ejercen?

La violencia política y VPMRG puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo:



Agentes del Estado



Colegas de trabajo (por ejemplo personas superiores jerárquicas y subordinadas)



Partidos políticos o sus representantes.



Medios de comunicación y,



En general cualquier persona o grupo de personas.

## ¿Cómo Identificar la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género?

Tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible identificar cuando un acto de violencia se basa en el género a partir de las siguientes preguntas guía:



¿Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer?, ¿Le afecta desproporcionadamente?, ¿Tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres?



¿Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales?



¿Ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?



¿Reproduce estereotipos de género y/o fomenta los comportamientos sexistas y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación?

## Ejemplos de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género promovida por los Medios de Comunicación:

Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión. No dar a las mujeres los mismos espacios que a los hombres, evita que participen en condiciones de igualdad en las campañas. Lo anterior las invisibiliza y contribuye a perpetuar la violencia política en su contra al no permitir que la sociedad asuma como una realidad la capacidad que tienen las mujeres de contender en este tipo de espacios.

Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.

Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.

Se difunde información que discrimina, estereotipa u obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Se publican o divulgan imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública.

## Procedimiento especial sancionador (substanciación)

01

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) una vez presentada la denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE deberá de admitirlo o desecharlo en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de que la autoridad considere que debe de admitirse, se emplazará a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro de las 48 horas computadas a partir del emplazamiento.

## 02

Una vez que se hubiese fijado la litis entre el denunciante y el denunciado, desahogado las pruebas ofrecidas por las partes y expresado los alegatos respectivos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE procederá a remitir de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada del TEPJF (art. 473 de la LGIPE)

## 03

La Sala revisará su debida integración y, en caso de advertir omisiones o violaciones procesales, podrá ordenar al INE que subsane las deficiencias, así como realizar los requerimientos necesarios para contar con los elementos de convicción suficientes para elaborar en el término de 48 horas, a partir de su turno formal, el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda (art. 476 y 467 de la LGIPE). Lo anterior con el objeto de que el pleno de la Sala emita en un plazo de 24 horas la resolución definitiva y, en su caso, imponga conforme a derecho la sanción acorde con la ilicitud acreditada y las circunstancias particulares del sujeto infractor.

## 04

Reviste especial trascendencia que un órgano de la justicia electoral resuelva con criterios jurisdiccionales los procedimientos especiales sancionadores, máxime que la materia de controversia versa, principalmente, sobre los límites de la libertad de expresión política electoral frente al principio constitucional de equidad del proceso comicial, cuestiones que requieren, en cada caso concreto, un escrutinio preciso y una ponderación que permita resolver sobre los alcances de estos principios en el sistema democrático.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Lozano Ramírez Juan. Límites y Controles a la Libertad de Expresión. Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos Tomo X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. pág. 250.

## Sede Penal

El derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta.

La reacción penal es la consecuencia más severa que se puede utilizar frente a conductas supuestamente –o realmente– ilícitas.

En el orden democrático, la medida penal –en amplio sentido: tipificación, punición, enjuiciamiento criminal, ejecución de la condena– constituye el último recurso de control de la conducta del que se vale el Estado, cuando resulta razonable utilizarlo en función de las características del hecho.

Exigir a un/a periodista que acredite la veracidad de la información que difunde, cuando ésta ha sido tomada de medios de comunicación con amplia cobertura, entraña una limitación excesiva a la libertad de expresión. Esa medida tiene efectos disuasivos, por intimidantes, para el ejercicio del periodismo, con el consecuente quebranto del derecho del periodista a informar y de las personas destinatarias de la información a tomar conocimiento de cuestiones que les interesan e incluso les afectan. Acerca de este último extremo, se debe agregar que al prever la tipificación penal de una conducta vinculada a la difusión de hechos o ideas es preciso considerar el interés público que reviste la materia sujeta a difusión. Ciertas figuras penales plantean problemas relevantes a propósito de la libertad de expresión, que implica la posibilidad de analizar y cuestionar la conducta de las autoridades en el desempeño de sus atribuciones. La tipificación penal de algunas conductas puede acarrear restricciones indebidas, por excesivas, para esa libertad.<sup>29</sup>

Afortunadamente desde hace 10 años, inició una contra reforma en materia penal que tuvo por objetivo derogar los

<sup>29</sup> García Ramírez Sergio/Gonza Alejandra. La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 39

denominados delitos contra el honor, eso sin lugar a dudas propició una reducción en la utilización del derecho penal en contra de las personas que ejercen la libertad de pensamiento y expresión. Existen otras conductas que prohíbe el derecho penal, por ejemplo el delito de discriminación, del cual ya se habló con anterioridad.

En el marco del proceso electoral personas periodistas, pueden encontrarse en riesgo, a través de la difusión de contenidos de cometer el delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual engloba todas aquellas acciones, omisiones, incluida la tolerancia que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.<sup>30</sup>

De acuerdo a la Ley General en Materia de Delitos Electorales define límites legítimos a la libertad de expresión cuando se difunden contenidos que tienen por finalidad promover, propiciar o incitar la violencia en contra de las mujeres. En particular, en el artículo 20 bis se señala:

Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

I

Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

Por su parte, el artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

**VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

**IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

**X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y difamarla,

<sup>30</sup> Síntesis tomada de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y difundida por la Fiscalía General de la República en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Consultada en [https://fgr.org.mx/swb/fisel/ViolenciaPolitica\\_contra\\_Mujeres#:~:text=La%20Violencia%20Pol%C3%ADtica%20contra%20las,goce%20y%2Fo%20ejercicio%20de el 27 de febrero del 2023.](https://fgr.org.mx/swb/fisel/ViolenciaPolitica_contra_Mujeres#:~:text=La%20Violencia%20Pol%C3%ADtica%20contra%20las,goce%20y%2Fo%20ejercicio%20de el 27 de febrero del 2023.)

denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

de todas las actividades por la imposibilidad de hacerle frente.

---

**XXII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

En esta materia, la persona periodista o quien ejerza la libertad de expresión que enfrenta una denuncia, puede solicitar los servicios de la defensoría pública federal o de la entidad federativa de la que se trate y puede analizar que, de haberse cometido el hecho, optar por una práctica restaurativa consistente en la aplicación de un criterio de oportunidad en sede ministerial (si el mismo hecho fue analizado en otra instancia), juicio abreviado, suspensión condicional del proceso entre otras.

### Sede civil

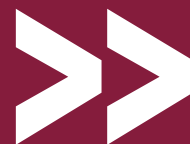
En materia civil las personas periodistas enfrentan o pueden enfrentar demandas por daño moral. El Código Civil Federal en su artículo 1916 señala que: por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Al amparo de esa definición, la vía civil puede ser más larga, compleja, desgastante, implicar mayor erogación de recursos, pero principalmente la paralización

# Capítulo 7

Vinculación y redes de apoyo

---



# 07

# 07

La creación de redes (tanto en la vida personal como en el ámbito profesional) es fundamental para fortalecer capacidades y reducir vulnerabilidades. En el caso de periodistas, las redes pueden contribuir no solamente a enriquecer la investigación y trabajo periodístico sino a vigilar por la seguridad de las personas que integran la red.

El tener contactos de confianza en la zona que pretende visitar, puede proporcionarle ayuda y consejos durante la cobertura. El tener claridad sobre con quiénes contactarse en caso de emergencia le permitirá trabajar con mayor tranquilidad.

Aunque la protección y garantía de derechos sigue siendo una obligación del Estado, esta herramienta está diseñada pensando en periodistas, personas comunicadoras y medios de comunicación no incorporados instancias de gobierno orientadas a la protección de personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas. O bien, para que beneficiarios y beneficiarias de dichas instancias puedan complementar las medidas de protección otorgadas por el Estado.

## Instituciones del Estado

Tanto el **Mecanismo Federal, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas de Veracruz como las unidades, comisiones o institutos estatales de protección para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas** tienen números de teléfono disponibles para reportar agresiones e incidentes de riesgo y es de esperarse que cada instancia active un programa especial de monitoreo en el marco de la jornada electoral. Para mayor información se recomienda consultar las páginas oficiales de cada una.

En cuanto al acompañamiento y representación jurídica, la **Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas de Veracruz**, es la única institución a nivel nacional que brinda de manera directa este acompañamiento a personas periodistas que enfrentan algún proceso judicial. Para quienes viven en esta entidad federativa, se puede establecer contacto a través del teléfono (228) 817 09 70 o en sus oficinas ubicadas en Manuel Ávila Camacho 31 altos, Colonia Centro en Xalapa.

El **Instituto Federal de Defensoría Pública** otorga asistencia jurídica gratuita en asuntos de fuero federal y puede ser contactado a través del teléfono de apoyo: +52 55 5490 8000 y para asuntos de fuero interno cuenta con oficinas en todas las entidades federativas. Para mayor información consultar <https://www.cjf.gob.mx/index.htm>.

## Organismos no gubernamentales

Ahora bien, a partir de las limitaciones encontradas en la Protección Estatal, desde hace más de 10 años han surgido espacios de monitoreo, documentación y reacción en caso de emergencias desde sociedad civil. Como es el caso de la **Red Rompe el Miedo**, que nació en 2013 en la Ciudad de México, como una plataforma de

articulación de medios de comunicación y colectivos de personas defensoras de derechos humanos; con el objetivo inicial de fortalecer herramientas, procesos y redes para la protección y seguridad de periodistas y de su trabajo durante coberturas de alto riesgo y movilizaciones sociales<sup>31</sup>.

La **Red Rompe el Miedo** se activará durante la jornada electoral. Para mayor información sobre su configuración y medios de contacto se recomienda visitar el sitio <https://informaterompeelmiedo.mx/2024/03/01/red-rompe-el-miedo-rrm-y-organizaciones-de-proteccion-a-periodistas-se-activa-n-durante-el-contexto-electoral-2024/>.

Por su parte, el **Comité para la Protección de Periodistas (CPJ)** pone a disposición el correo [emergencias@cpj.org](mailto:emergencias@cpj.org) para periodistas que necesiten asistencia y su centro de recursos ofrece información y herramientas adicionales sobre la preparación previa a la cobertura y la asistencia posterior a un incidente.

Para el caso de mujeres periodistas, **Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC)** brinda acompañamiento integral feminista y ofrece los siguientes datos de contacto:

55 1904 6972 o al 55 2117 3530

Reporteros Sin Fronteras, Balbina Flores Martínez, teléfono 553797931273, Email [bflores@rsf.org](mailto:bflores@rsf.org)

Despachos o Estudios jurídicos. Estudio de Asistencia Legal y en Derechos Humanos Tel. 5587518763

<sup>31</sup> <https://informaterompeelmiedo.mx/historia/>



# Capítulo 8

Algunas ideas de autoprotección  
en el marco del contexto  
electoral 2024

---



# 08

# 08

## Seguridad y autoprotección

**Diseñar un plan:** durante la cobertura periodística en el marco del proceso electoral es importante contar con un Plan de Seguridad o Autoprotección, aunque sea breve. El Plan o protocolo es dinámico, se podrá ir actualizando con el cambio de circunstancias y contexto.

Las siguientes preguntas guía pueden servir para el diseño de dicho plan:

### 1. ¿Cuáles son los probables riesgos que podemos enfrentar durante la cobertura?

Enlistarlos. Si no sabemos cuáles son, podemos enlistar a qué posibles factores podrían presentarse durante la cobertura que podrían incomodar a ciertos actores o llevarles a querer hacernos daño, y si creemos que estarían dispuestos a actuar contra nosotros de alguna forma.

**a**

Ejemplo: La participación del crimen organizado el día de las elecciones para actuar a favor de ciertos partidos o candidatos es más común. El realizar coberturas que exhiban actos ilegales pueden ponernos en especial situación de vulnerabilidad.

### 2. ¿Qué podrían querer hacer esos agentes perpetradores?

Enlistar esas acciones, desde robo de información hasta un atentado; desde intentos de criminalizarnos hasta privarnos de la libertad; desde una agresión sexual hasta allanar y destruir las cosas de una oficina.

### 3. ¿En qué situaciones estaremos en mayor riesgo?

Estudiar bien el contexto donde se realizará la cobertura. Índice de macrocriminalidad, presencia de Estado, presencia de crimen organizado, entre otras. Como por ejemplo:

**a**

Si agentes agresores llegaran para llevarse urnas o privar de la libertad a candidatos.

**b**

Durante la jornada electoral en un lugar determinado donde hay probabilidad de actos de violencia.

**c**

Si la cobertura de información es de alto riesgo, si se realizará en lugares apartados o si habrá cobertura telefónica.

**d**

Si es una zona donde se identifica macrocriminalidad o actuación de actores ilegales.

### 4. En cada una de esas situaciones que hemos priorizado, ¿Qué nos hace débiles, o nos deja desprotegidos? Por ejemplo:

**a**

Durante nuestra cobertura periodística no tenemos un protocolo de actuación en caso de presenciar actos de violencia (o ser víctima de ellos).

### 5. ¿Cuáles son las alianzas y redes de apoyo (familia, colegas, medios de comunicación, comunidades, ONG's, etc.) con las que contamos? ¿Podríamos apoyarnos en ellas para el diseño de medidas de autoprotección o nuestro propio plan de seguridad?

Por ejemplo:

**a**

A quiénes podemos confiar la información relacionada con los viajes que vamos a realizar o trayectos que vamos a recorrer para la cobertura.



Qué actores u organizaciones nos han brindado su acompañamiento para el fortalecimiento de capacidades, en la interposición de denuncias, atención ante agresiones sufridas, entre otras.

## Previo a la cobertura

**Botiquín de primeros auxilios:** llevar un personal al realizar coberturas. Si no se tienen conocimientos sobre primeros auxilios se puede ver un tutorial para conocer acciones básicas.

**Crear redes de comunicación.** Designar personas encargadas del monitoreo y reacción en emergencias. Es importante tener claros los canales de comunicación y puntos focales para irles informando de los acontecimientos durante la cobertura de la jornada electoral. Lo ideal es que decidamos participar en una manifestación de manera colectiva y organizada, quienes participan solos o no se vinculan con otras personas tienen un mayor riesgo durante una represión.

**Diseñar una ruta de escape:** Previo a su salida, y basado en experiencia previa, diseñe una ruta de salida en caso de que la situación se torne muy peligrosa. Tenga en cuenta que existe un alta probabilidad que varias calles se encuentren con reja o con cordones amplios de agentes de la policía.

## Durante la cobertura

**Plan de comunicación:** Llevar número de su contacto de emergencia anotado con marcador indeleble en el antebrazo o en alguna parte del cuerpo en la que no se borre fácilmente. Puede ser un aliado en ONG, abogado/a, contacto de confianza que pueda tomar decisiones por usted.

**Considere medidas disuasivas:** Portar credenciales, chalecos u otra indumentaria que le identifique como periodista o defensor/a de derechos humanos para elevar el costo político en caso de ser atacado. Estas pueden ser diseñadas en conjunto con organizaciones de la sociedad

civil, organismos internacionales o asociaciones de periodistas sin que sea necesario señalar el medio para el que trabaja.

**Compartir** con colegas, familiares o persona de confianza su ubicación en tiempo real o, mejor todavía, reportarse regularmente, teniendo en marcha un plan de reacción si falla algún reporte sobre su ubicación, si queda incomunicado o si surge una emergencia que usted logra comunicar.

**Averiguar** sobre la situación del lugar a donde se vaya, mediante contactos, conocer si se esperan situaciones de riesgo allá.

## Seguridad Digital

**Las redes wifi públicas** deben considerarse inseguras. Utilice una red privada virtual (VPN) o el navegador Tor para evitar ataques cuando se conecte a una red wifi pública.

**Valore** el uso de una **E-SIM**, con la que puede activar el plan de datos celulares sin necesidad de usar una tarjeta SIM física. Puede instalar varias tarjetas eSIM y usar dos números de teléfono al mismo tiempo, de esta forma, si pierde el móvil, la información queda resguardada en la eSIM.

**Considere** llevar su computadora portátil o dispositivos electrónicos en algo que no parezca una bolsa para computadora portátil o dispositivos.

**Proteger información sensible:** Establezca como medida constante el borrar dispositivos de forma segura, a fin de garantizar que los archivos confidenciales no permanezcan en sus dispositivos, discos duros, memorias USB, tarjetas de memoria extraíbles (tarjetas sim) de cámaras, teléfonos móviles y cualquier otro dispositivo que contenga información sensible.

**Utilice un sistema de palabras código:**

Esta es una forma de esteganografía (cifrado alternativo). Almacene sus archivos normalmente, pero use palabras clave para etiquetar nombres, ubicaciones, actividades, etc. confidenciales.

**Almacenar en una unidad extraíble**

**cifrada:** Puede mantener la información confidencial fuera de su computadora almacenándola en una memoria USB o en un disco duro portátil. Sin embargo, estos dispositivos suelen ser incluso más vulnerables que las computadoras a la pérdida y confiscación, por lo que llevar consigo información confidencial y no cifrada suele ser una mala idea.

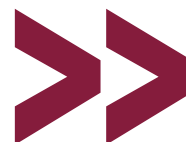
Estas medidas contribuirán a que, en caso de robo o destrucción de equipos, la información no pueda ser extraída de su dispositivo.

**Almacenar en una cuenta en la Nube**

**cifrada:** Considere si sería prudente utilizar una cuenta de servicio en la nube cifrada, como Tresorit, dadas las amenazas que enfrenta.

**Cifrar todo su dispositivo:**

Tenga en cuenta que el cifrado del dispositivo solo funciona completamente si su dispositivo está completamente apagado, no en modo de suspensión ("suspender" o "hibernar"). Si está activado, a alguien que tome su dispositivo le resultará más fácil acceder a sus archivos y comunicaciones.



## BIBLIOGRAFÍA

Fuente: Instituto Nacional Electoral.  
<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>

Informe Primer Semestre 2023: Violencia contra la prensa: entre ataques, estigmatización y ausencia del Estado. ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/informe-semestral-2023-violencia-contra-la-prensa-entre-ataques-s-estigmatizacion-y-ausencia-del-estado/>

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-3-anos-se-han-duplicado-los-casos-de-acoso-judicial-contra-periodistas-Articulo-19-20220210-0101.html>

Informe CIMAC. "Palabras Impunes: Estigmatización y Criminalización contra Mujeres Periodistas en México 2019-2022". Disponible en [https://mx.boell.org/sites/default/files/2023-07/informe\\_cimac\\_2022\\_amlo\\_estigmatizacion.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/2023-07/informe_cimac_2022_amlo_estigmatizacion.pdf)

Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención

Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70.

Corte IDH. Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 4269. 152.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 140

Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 79.

Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 67

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238. Párr. 43

"¿Cuáles son las afectaciones de la estigmatización a periodistas en México?". Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS). <https://cencos.com.mx/2021/01/cuales-son-las-afectaciones-de-la-estigmatizacion-a-periodistas-en-mexico/>

Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 2016. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

Ley General en materia de delitos electorales, disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)

<https://informaterompeelmiedo.mx/historia/>

La Cobertura de las Elecciones: Un Kit de Seguridad para Periodistas. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). Disponible en línea : <https://cpj.org/es/2022/08/la-cobertura-de-las-elecciones-un-kit-de-seguridad-para-periodistas/>

# Herramientas preventivas para personas

# PERIODISTAS

y quienes ejercen la libertad de expresión en el marco  
del proceso electoral en México 2024-2025.



Comisión Estatal para la  
Atención y Protección de  
los Periodistas